

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. { Por un año. .50 } Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También { Por seis meses .30 }  
 { Por tres id. .17 } se hacen toda clase de impresiones con equidad. { Por un año. .70 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 { Por seis meses .38 }  
 { Por tres id. .24 }

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### ACTA

#### DE LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CANAL DE ISABEL II.

En la villa y corte de Madrid, á las seis y media de la tarde del día 24 de Junio de 1858: Hallándose en el Depósito destinado á recibir las aguas, que del rio Lozoya conduce el Canal de Isabel II, para el abastecimiento de Madrid y riego de sus cercanías, los Excmos Sres. D. Javier de Isturiz, Presidente del Consejo de Ministros; D. Fern n Ezpeleta, Ministro de la Guerra; D. José María Fernández de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia; D. José Sánchez Ocaña, Ministro de Hacienda; D. José María de Quesada, Ministro de Marina; D. Joaquín Ignacio Mencia, Conde de Guendulain, Ministro de Fomento; el Sr. D. José Solano de la Masa Linares, Marques del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y los Vocales del mismo el Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, Señor D. José María de Nocedal, Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, en representación del Alcalde Corregidor; Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, Señor D. Antonio Ortila y Rotger, Sr. Don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, Ingeniero Director de las obras; Sr. D. Francisco Martín Serrano, Secretario del Consejo; el Subdirector de las mismas D. Juan Rivera, y los Ingenieros D. Eugenio Barron y D. José Morer, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; el Excmo. Sr. D. Luis Tomás Fernández de Córdoba, Duque de Medinaceli; Sr. Conde de Velascoain, Señor D. Gregorio de Goicoerrotea, Señor D. Dionisio Revuella, Sr. D. Ildefonso Salaya, Sr. D. Juan Bautista Peyronnet, Excmo. Sr. Conde de la Unión, Sr. Don José Moreno Elorza, Excmo. Sr. D. Jo-

sé Lemery, Capitan general de Castilla la Nueva; el Excelentísimo Sr. D. Manuel Orovio, Gobernador civil de la provincia de Madrid; reunidos en este sitio para concurrir á la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dispuesta por orden de S. M. la Reina de España Doña Isabel II, llegó esta augusta Señora acompañada de S. M. el Rey y SS. AA. Reales el Sermo. Sr. Principe de Asturias y la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel Francisca de Asis, del Excmo. Sr. D. Luis Carondelet y Castaños, Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M.; Excmo. Sr. Don Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñorrostro, Caballero mayor de S. M.; Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio y Zayas, Marques de Alcañices, Mayordomo Mayor de SS. AA. Reales; Excmo. Sr. General D. José María Sanz, primer Ayudante de S. M. el Rey, entrando por el arco situado al lado del Depósito, subió la escalinata principal del mismo, donde tuvieron el honor de recibirla los individuos ya expresados.

Acto continuo pasó S. M. al compartimiento del Oeste, y ocupando el palco preparado enfrente de la entrada de las aguas, previo beneplácito de S. M. la Reina, el Director de las obras, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, dispuso que se levantaran las compuertas de la Casa Partidor, y á los pocos instantes se precipitó el agua por la escalera de entrada, formando una violenta cascada. Tres vivas á S. M. la Reina, repetidos con el mayor entusiasmo, resonaron entonces por las inmensas bóvedas del Depósito. En este momento una salva de artillería y un repique general de campanas anunció á la población tan fausto acontecimiento. El Emmo. y Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, asistido de D. Manuel Obesso, Vicario de Madrid, como Presbítero D. Joaquín Alonso Espeso, Caballero Comendador de la Real Orden de Carlos III, Canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, como Diácono; Excmo. Sr. D. Julian de Pando, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez honorario de la Rota, Visitador eclesiástico del casco de Madrid, como Subdiácono; D. Fulgencio Gutierrez, Fiscal eclesiástico del Tribunal de la

corte, y D. José Beltran Rodriguez, Secretario de Ordenes del Arzobispado, como asistentes para el Báculo y Mitra, y los familiares D. Ildefonso Moral y D. Pedro Alonso de Prado, bendijo, en medio del mas profundo y religioso recogimiento, las aguas que entraban en el Depósito.

Concluída que fué la sagrada ceremonia, dejaron oírse armoniosos coros de ámbos sexos que ertonaron un himno alusivo al objeto, y S. M. altamente complacida del éxito feliz obtenido en una obra de tanta importancia, subió á ocupar la galería de la Casa-Administración, donde el Sr. Marques del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal, tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra en estos términos:

«SEÑORA: Reservada parece estar al reinado de V. M. la concepcion de grandes empresas de utilidad pública, junto con la decision para acometerlas y la constancia en llevarlas á cabo.

El raudal que á la voz de V. M. se ha precipitado en este depósito patentiza que el Canal de Isabel II entra en aquel número, al paso que demuestra que nada hay imposible para la ciencia, cuando solo tiene que vencer los obstaculos de la naturaleza. Ella ha sabido detener las aguas en la sierra, cambiar su curso natural, conducir las allanando valles, horadando montes y salvando rios en su trayecto de mas de doce leguas hasta los muros de la Capital de la Monarquía, donde en tan alto grado han de contribuir á la salubridad, á la comodidad, á la hermosura y á los demas fines que exige el incensante aumento de la población, asi como extenderán la fertilidad en la árida campiña que la rodea y en los plantíos que con tanta dificultad y á tanta costa se sostienen.

Debido será todo á V. M. personalmente, á las cortes de la nacion que supieron comprender su pensamiento y al Gobierno de V. M. que en todas épocas y sin distincion han protegido estas obras aua en circunstancias á veces bien azarosas.»

S. M. se dignó contestar al referido Presidente del Consejo de Administración en los términos siguientes:

«Grande hubiera sido mi sorpresa al ver llegar ese benéfico raudal, si desde

que se me propuso la obra no hubiese tenido la íntima confianza de su éxito.

Si tuve fe en ella, como la tengo en todo lo bueno y útil para los españoles; y con fe y constancia se alcanzan estas altas empresas.

Dignos Consejeros me la inspiraron con patriotismo, no menos dignos otros la han continuado con fervor; las Cortes del reino la adoptaron con ansia y la dotaron con generosidad; un celoso Consejo de Administración, á cuyo Presidente acabo de oír, la ha administrado con pureza; activas Municipalidades de esta capital la han impulsado, la ciencia, en fin, ejercida primero por un hombre distinguido, que tenemos que llorar, y despues por otro en quien espero mucho, porque ha mostrado fe é inteligencia, la ha elevado á toda su altura y presentado en todo su esplendor.

Todos y cada uno han contribuido á dar á esta creciente capital el elemento que la faltaba para su comodidad, para su salubridad, para su existencia, elevando así un monumento que mi pueblo agradecerá como útil, y las edades venideras admirarán como grande. Yo espero que estas piedras no serán las letras menos duraderas de la historia de mi reinado.

Mi corazón se llena de júbilo al celebrar estos grandes actos en beneficio de mis pueblos, y Dios, que premia los buenos deseos, me ha prodigado este placer, concediéndome el presenciar en breve plazo repetidas escenas, todas en utilidad de los españoles.

Implóremos su protección para que esta próspera tendencia continúe, y pueda este Principe querido, que Dios me ha concedido, contar en su reinado muchas obras como esta, que le atraigan la gratitud de los pueblos y la celebridad de los siglos.»

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento hizo en seguida uso de la palabra, y dijo:

«SEÑORA: Despues del sentido aunque breve discurso del Presidente del Consejo de Administración, y de las graves y dignas frases que V. M. ha tenido á bien pronunciar, solo me cumple felicitar á V. M. por la celebridad de este día, y rendir un homenaje merecido á cuantos han alcanzado gloria en el gran

acontecimiento que en medio de esta inmensa poblacion solemniza hoy V. M.

Bien puede sin rubor arrostrar esta empresa quien ningun titulo tiene que reclamar en ella, sino haber merecido de la Providencia la gracia de coronar la obra de otros ingenios, gracia harto grande para quien siente todo su mérito y reconoce todo su valor.

Si, Señora; grandes son el mérito y el valor de una obra, muchos años ha imaginada, en varios reinados discutida, y solo acometida y acabada en el de V. M.

La capital de esta gran Monarquía, que carecía de agua para los usos mas comunes de la vida; sus campos sedientos se negaban á toda cultura y amenidad; sus habitantes todos que creían lejána la satisfaccion de sus deseos, aplauden hoy la gran idea, la sabia ejecucion y el felicísimo éxito de una empresa que transmitirá á los siglos vecideros el nombre de V. M. como otros monumentos semejantes de veinte siglos hacen todavía resonar los nombres de los principes en cuyo reinado se elevaron.

Dignos Consejeros, como ha dicho V. M., concibieron la idea de emprender esta grande obra, arrostrando todos los obstáculos que siempre sale al encuentro de los proyectos útiles y atrevidos.

Hombres inteligentes reconocieron la imposibilidad de hacer venir á la corte un rio que no habia nacido para ella, y cálculos precisos, y hoy ya comprobados, aseguraron que las aguas puras y saludables del Lozoya, separadas de Madrid por doce leguas y medía de altas montañas y profundos valles, vendrian á derramarse en este inmenso receptáculo para introducirse en la capital y ramificarse por mil y mil conductos, para presentarse allí en donde cada habitante pueda necesitarla.

Resultado maravilloso de la ciencia, la cual, no solo tiene que luchar con los obstáculos de la naturaleza, sino que resistir tambien al incansable aguijon de la rivalidad y de la ignorancia.

V. M. es quien desde luego aceptó con fe el pensamiento, y á la sombra de tan ilustre proteccion, todos los hombres de Estado, todos los encargados de la empresa, todos los que en ella han intervenido, han marchado sin vacilar al objeto propuesto, llegando al fin á la cima con harta honra y universal aplauso.

S. M. el Rey, augusto esposo de V. M., participe tambien de tan profunda convicción fué quien colocó la primera piedra en el gran Dique del Ponton, en medio de aquella nueva colonia de trabajadores donde firmó el acta de aquel dia célebre.

El mismo Consejo de Administracion que V. M. se dignó nombrar para inaugurar esta empresa, salvo la dolorosa pérdida de su primer Presidente, es el que hoy se presenta á entregarla concluida.

No ha sucedido así con el Director facultativo; el Ingeniero distinguido que la emprendió ha fallecido sin verla concluida; pero tiempo há que otro no ménos entendido y activo, que vió al lado de aquel asentar la primera piedra, se

encargó de esta obra secular, la continuó con todo el fuego del genio y de la fe, y hoy la presenta á V. M. coronada de flores, como la Virgen que va á desposarse en medio de esta inmensa concurrencia.

Si, Señora; si el jefe de una antigua república se desposaba con el mar como simbolo de su identificacion con la pública prosperidad, puede tambien decirse que hoy se desposa V. M. con este lago que encierra bajo sus bóvedas el consuelo, la salud, la belleza y la comodidad de la capital de su Monarquía; el verdor, la frescura y la fertilidad de las ardientes arenas de sus campos.

Las Cortes del reino, Señora, comprendieron la alta importancia de la obra, considerándola sabiamente como una necesidad vital del corazón y cabeza de la Península, la dotaron debidamente y tornaron en realidad lo que hasta entonces solo habia sido una idea vaga y vacilante.

Debo, Señora, concluir encareciendo el orden de su administracion, la precision de sus trabajos, la belleza de sus detalles, la armonía de su conjunto, y aun iba á decir la realidad de su conclusion, si antes que mi voz, Señora, no se lo hubiera dicho á V. M. la voz imponente de ese rio que habia hecho sonar á los pies de V. M., y bajo esas bóvedas monumentales, el himno de alabanza de sus sabios ejecutores.

Bajo la profunda sensacion que á todos los concurrentes causaron las sentidas palabras de S. M., volvieron á repetirse los vivas á tan augusta Señora, apresurándose, con su natural bondad á manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento era su voluntad el hacer una demostracion pública de la satisfaccion que sentia en aquellos momentos, dispensando las gracias que le encargaba propusiese en favor de los individuos que habian tomado parte en la administracion y ejecucion de tan importantes obras.

Madrid en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de 1858. — Siguen las firmas, á cuya cabeza se hallan la de S. M. la Reina, la de S. M. el Rey y las de SS. AA. RR. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias, y la de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel seguidas de la correspondiente certificacion.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Deseando, en los momentos de la solemne inauguracion del Canal de Isabel II, dar una prueba de mi Real aprecio á los individuos que han tomado parte en la direccion, administracion y ejecucion de sus obras, Vengo en disponer que el Ministro de Fomento me proponga las gracias con que deben ser recompensados.

Dado en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Jaquin Ignacio mocos.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. José Solano, Marqués del Socorro, por sus servicios como Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. Lucio del Valle, Director de las obras del Canal de Isabel II, vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En virtud de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo Real sobre la conveniencia de reformar en alguna de sus disposiciones el reglamento de 30 de Diciembre de 1846 para proceder dicho Cuerpo en los negocios contenciosos de la Administracion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso desde la publicacion del presente Real decreto en adelante se detenga durante un año por culpa de las partes interesadas. En este caso declarará el Consejo caducada la demanda y consentida la orden gubernativa que hubiese motivado el pleito.

2.º En los pleitos detenidos por el tiempo señalado en el artículo anterior y cuya detencion haya comenzado antes de la publicacion de este Real decreto, fijará el Consejo un plazo prudencial, atendiendo á las circunstancias de cada asunto. Si durante este plazo no promoviesen el curso de un pleito detenido cualquiera de las partes, se entenderá que ambas desisten de sus respectivas pretensiones, y el Consejo declarará igualmente caducada la demanda.

3.º Las reglas anteriores no son aplicables á los pleitos en que uno ó mas particulares litiguen con la Administracion.

4.º Se guardará lo dispuesto por el artículo 273 del reglamento, solo cuando el heredero aproveche por todo el tiempo que la ley le concede el beneficio de deliberar. En otro caso, la suspension de los términos por muerte de alguna de las partes será de 30 dias, contados desde que el heredero, expresa ó tácitamente, hubiese aceptado la herencia, á no ser que desde la aceptacion faltasen ménos de 30 dias para concluir

el tiempo por el que la ley concede el expresado beneficio.

5.º Admitida la apelacion por el Consejo provincial, éste remitirá siempre los autos originales al Consejo Real, quedándose con el testimonio necesario para llevar á efecto la sentencia, sino hubiere acordado expresamente suspender la ejecucion.

6.º Cuando el Consejo provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Consejo Real. Interpuesto en forma este recurso, la Seccion de lo Contencioso mandará al Consejo provincial que informe con justificacion, y en vista de todo confirmará ó revocará la providencia del inferior.

7.º El demandado podrá contestar á la demanda en el mismo escrito en que proponga excepcion dilatoria, ó en escrito separado, siempre que los presente dentro del término de 20 dias que señala el reglamento.

Las excepciones dilatorias no interrumpirán el curso ordinario de la demanda interin no recaiga providencia favorable á alguna de ellas.

8.º En los negocios de primera y única instancia ante el Consejo se reservará al Pleno la consulta sobre cualquier excepcion de incompetencia.

9.º La misma regla se guardará en segunda instancia cuando se funde la declinatoria en el supuesto de que el asunto corresponde á la jurisdiccion ordinaria ó á cualquier otra jurisdiccion especial.

Cuando la declinatoria se funde en que el negocio corresponde á la Administracion activa ó en cualquier otro motivo que no sea el anteriormente expresado, fallará la Seccion lo que estime justo.

10. La Seccion de lo Contencioso fallará tambien, sin ulterior recurso, estimando ó desestimando las excepciones de litis-pendencia y de falta de personalidad.

11. El término para dictar ó consultar sentencia definitiva empezará á correr desde el dia en que acabe la vista del pleito.

12. En los Reales decretos que se expidan para cada pleito se expresarán los nombres de los Consejeros que hubieren tomado parte en la consulta elevada al Gobierno.

13. Los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento de 1.º de Octubre de 1845, observarán:

Primero. El reglamento del Consejo Real con las disposiciones posteriores que le suplen ó modifican.

Segundo. El derecho comun.

14. Serán obligatorios para todos los Ministerios y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

El reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se entenderá derogado en lo que no esté conforme con el presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El

Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, á consecuencia de reclamacion de los Procuradores que sirven en los Juzgados del Norte y Mediodía, Vengo en resolver lo siguiente:

1.º Queda derogado mi Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y en lo sucesivo se conferirán á los Procuradores de los Juzgados de las afueras, por rigorosa antigüedad, todas las Procuras de propiedad del Estado que vacaren en el Colegio de Madrid, con la obligacion de ejercer simultáneamente ambos oficios, y la de aumentar su fianza hasta la cantidad de 20 000 rs.

2.º Las Procuras de los Juzgados de las afueras quedarán suprimidas á medida que sus actuales poseedores vayan incorporándose en dicho Colegio.

3.º Verificada la vacante de alguno ó algunos de los Procuradores procedentes de las afueras é incorporados ya en el Colegio, se distribuirán entre todos los individuos los asuntos que ántes tocaba despachar á aquellos en los referidos Juzgados, y sus vacantes se proveerán con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas, si ya no quedasen Procuradores en las afueras.

4.º Cuando se consuman las plazas de aquellos Juzgados, el Colegio de Madrid intervendrá en los asuntos civiles y criminales de los diez que hoy existen, ó de los que en adelante existieren, horrándose la línea que hoy separa á unos de otros.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

Negociado 7.º — Circular.

Al dignarse S. M. expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 9 de Mayo de 1851, sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros, se sirvió mandar en el art. 15, que por cada Ministerio se expidieran las instrucciones correspondientes, lo cual tuvo efecto por el de Gracia y Justicia en la Real orden circular de 10 del mismo mes de Mayo de 1851. Publicada en el siguiente año de 1852 la Real orden de 1.º de Mayo, que contiene varias adiciones y reformas hechas á aquella, y dictadas todas para llevar á cumplido efecto el Real decreto de 9 de Mayo de 1851, han sido de muy diversa manera interpretadas por las Reales Audiencias, pues atemperándose unas á lo prevenido en la primera de aquellas dos Reales órdenes, se han concretado á sustanciar y fallar los negocios de que taxativamente habla su

art. 11, mientras otras, considerando modificado este artículo por la disposicion 5.º de la segunda de dichas Reales órdenes, han sustanciado todos los negocios civiles indistintamente.

Con tal motivo, deseando el Tribunal Supremo de Justicia que se eviten los males á que tan contradictoria inteligencia puede dar ocasion, lo ha elevado á conocimiento de S. M. en una razonada consulta, proponiendo al mismo tiempo los medios que estima oportunos para uniformar la práctica de todos los Tribunales.

Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.); teniendo presente el espíritu que presidió al decreto de 9 de Mayo de 1851, y á las disposiciones dictadas para su ejecucion; considerando que la condicion 5.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852 no puede ser derogatoria de lo establecido en un Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, y para cuya ejecucion, con arreglo al art. 5.º del mismo, han sido dictadas las dos Reales órdenes referidas, se ha servido resolver lo siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia:

1.º Las Salas extraordinarias de vacaciones de las Reales Audiencias despacharán los asuntos que taxativamente designan los artículos 10 y 11 de la Instruccion de 10 de Mayo de 1851, y decidiran ademas las apelaciones sobre los actos de jurisdiccion voluntaria á que se refieren las disposiciones de la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil de 13 de Mayo de 1855, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851.

2.º La adición quinta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852, al disponer que los funcionarios á quienes se refiere se ocupen constantemente del curso de todos los negocios que ingresen y haya pendientes, solo ha querido expresar que de dichos funcionarios los que no usen de vacaciones están en la obligacion de ocuparse por los ausentes en la parte que les corresponde de los trabajos que las leyes encomiendan al Ministerio fiscal y á los subalternos de los Tribunales, á fin de que por la ausencia de estos no deje de hacerse lo que les corresponda, para que cuando se reúnan las Salas ordinarias encuentren los negocios en estado de poder continuarlos sin el retraso que ocasionaria la necesidad de esperar á que se ejecutaran los trabajos que durante las vacaciones hayan correspondido á los ausentes.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden circular de 10 de Mayo de 1851 y en la adición cuarta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852, no podrán hacer uso de las vacaciones á un mismo tiempo el Fiscal y el Teniente Fiscal.

4.º Tendrán la mas exacta y puntual aplicacion todas las demas disposiciones de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852.

De Real orden lo digo á V. .... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio

de 1858. — Fernandez de la Hoz. — Señor Regente de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta del Administrador de la Aduana de Bilbao sobre si deberá permitir el trasbordo á un buque español, con destino á la Habana, de parte del cargamento de cacao que, procedente de las costas del Pacífico, conduce el bergantin Torre de Oro, que se espera en aquel puerto.

En su consecuencia, y considerando que, á no hacer de peor condicion las provincias de Ultramar que los países extranjeros, no puede negarse en justicia al comercio, respecto á las primeras, una operacion que por el art. 297 de las Ordenanzas generales de la Renta está permitida para los últimos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se permita el trasbordo de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858. — Ocaña. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SECCION DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y orden público me dice con fecha 21 de Mayo último lo que sigue:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido rehabilitados en sus respectivos empleos D. Cristobal Linares Bernar, Capitan que fué del Batallon provincial de Gerona, y D. Damian Omlin, Teniente Coronel graduado, Capitan que fué del Regimiento Laceros de Villaviciosa; y declarados baja definitiva en el Ejército D. Manuel Vacaro Vazquez, Capitan graduado, Teniente de infanteria destinado al Batallon provincial de Almería, y D. Victor Taboada Rodriguez, Subteniente de infanteria del Ejército de la Isla de Cuba.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que los dos últimos individuos no aparezcan en punto alguno de esa provincia con un caracter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Y se inserta en el Boletín Oficial á los efectos espresados. Burgos 28 de Junio de 1858. — José Lopez y Vera.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad y orden público con fecha 28 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

Asolicitud del caballero Carlos Baratta, propietario en Moravia, ha acudido al Ministro Plenipotenciario de Austria al Gobierno de S. M. pidiendo se adquirieran noticias acerca de la rama de la familia Baralta ó Barata, que se halla establecida en España, y acerca del parentesco que exista entre ella y aquel; pues indicando la tradicion de familia

que una rama de la misma se domicilió aquí en tiempo en que estaban unidas las Coronas de España y Napoles, parece probable que los que actualmente llevan este apellido en nuestro país sean del mismo origen que los de Austria. En su consecuencia espero que V. S. se servirá manifestar á este Ministerio si reside en esa provincia algun individuo de la indicada familia expresando su nombre, los de sus ascendientes y cuantos datos pueda adquirir sobre el particular.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos espresados, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia den aviso á este Gobierno caso de residir en alguno de ellos la familia indicada. Burgos 28 de Junio de 1858. — José Lopez y Vera.

El Excmo. Sr. Director general de Correos con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado al de Hacienda en 29 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por las Direcciones generales de Contabilidad y Deuda pública en las comunicaciones que V. E. se sirvió trasladar de Real orden á este Ministerio en 5 del actual, acerca de las consecuencias que habrian de originarse al servicio público de llevarse á efecto la prohibicion de remitir por el correo las cuentas mensuales respectivas á todos los ramos de la Administracion y los efectos pertenecientes á la Deuda pública, y conformándose S. M. con lo espuesto en su virtud por la Direccion general de Correos, se ha servido declarar exceptuados de la prohibicion establecida por la Real orden de 27 de Marzo último, los paquetes de cuentas y documentos de contabilidad que las dependencias del Estado envien á los diferentes centros directivos, siempre que se arreglen en sus dimensiones á lo prescrito en la Real orden de 11 del actual; habiéndose servido asimismo mandar se manifieste á V. E. que el ramo de Correos no puede, por ahora, admitir para su remision los documentos de la Deuda pública sin que se resienta el servicio preferente de la correspondencia.

Y se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 27 de Junio de 1858. — José Lopez y Vera.

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.º Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en union de las Juntas municipales de Beneficencia, remitirán bajo su responsabilidad á este Gobierno, antes del día quince del actual, un estado arreglado en un todo al modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que siendo urgente el envio de estos datos para cumplir con lo dispuesto en Real orden de 17 de Mayo último, me verá en la imprescindible necesidad de expedir apremios contra los Alcaldes que dejen de presentarlos en el citado plazo, así como contra aquellos que no se atemperen al referido modelo en la dación de las noticias que se les piden sin olvidarse de consignar el partido y distrito á que pertenecen. Burgos 2 de Julio de 1858. — José Lopez y Vera.

Partidos judiciales	Distritos municipales.	Pueblos.	NÚMERO QUE HAY EN CADA PUEBLO Y SU TÉRMINO DE															Observaciones.			
			ESTABLECIMIENTOS DE					Fundaciones piadosas.	Operarios.	Braceros.	Pobres.	Industriales	EMPLADOS EN FAENAS.								
			Beneficencia.	Sanidad	Industria.	Comercio.	Artes.						Oficios.	Agrícolas.	Domésticas.	Fabril.	Industriales.		Artes u Oficios.	Diversas.	

ANUNCIOS OFICIALES

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado. Provincia de Cáceres.

El día 11 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate en esta Capital y Casás del Monte para el arriendo por tres años de la Dehesa denominada Granjuela...

El tipo para el remate será el de 22000 rs. von. rebajada la 6.ª parte quedando reducido á la cantidad de 18.333 rs. 34 cents, como el menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo publicado en la Gaceta del día 26 de Mayo ultimo, Boletín oficial de esta Provincia n.º 61 del viernes 28 del mismo...

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.

Ministerio de Fomento.—Instrucción pública.—Ilmo. Sr.: Varios Rectores de Universidades y Directores de Institutos han admitido en los establecimientos de su cargo, durante el curso que está concluyendo, la incorporación de los estudios de segunda enseñanza...

tar las disposiciones siguientes.—1.ª—La facultad de incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1854...

Lo que orden del Sr. Director de este Instituto se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Burgos 2 de Julio de 1858.—El Director, José María Martínez Rives.

Licenciado D. Gregorio Cañete. Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos; Hago saber: Que en las diligencias que penden en este Juzgado en averiguación del paradero de Tomás García, natural de Quintana-urria, y cuyas señas del mismo son diez y seis años...

Y para que dicha captura tenga cumplimiento, cometo á V. S. el presente con el que de parte S. M. la Reina (q. D. g.) en cuyo Real nombre ejerzo jurisdicción, le eshorto y requiero y de mi

parte le pido y ruego se sirva aceptar y disponer su cumplimiento, y luego de evacuado devolverlo á este Juzgado á la mayor brevedad, pues en así hacerlo administrara justicia...

Dado en Briviesca á 30 de Junio de 1858.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Brauno Sagredo.

D. Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Señor Gobernador de la provincia de Burgos, á quien atentamente saludo hago saber; Que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, causa criminal de oficio se instruye en averiguación de autor ó autores del robo de basos sagrados y alhajas...

Dado en Villadiego á 20 de Junio de 1858.—Pedro Carlos Loisele. Por mandado de su Señoría.—Joaquín Gil.

Efectos robados.

Un copon de peso como de diez onzas, con esta inscripción Hoc est corpus meus y en la tapa superior tenía cuatro ó cinco figuras á manera de asas, y en medio agujerito para colocar en el una Cruz: Un porta beatífico de peso como de cuatro onzas...

y otra del niño, con peso la 1.ª de veinte y cuatro onzas, y la segunda de cuatros con unas bolitas en la parte superior y sobre ellas una Cruz sujeta por dentro con una porquetita de bronce...

ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende en pública subasta la casa número 22 de la Plaza Mayor de esta Capital, que tiene una fachada á la calle del Mercado y dos tiendas con habitaciones correspondientes...

D. Francisco Aranda, antiguo Agente de negocios en esta Corte, ofrece sus servicios á las Corporaciones, Ayuntamientos y particulares de la capital y pueblos de la provincia de Burgos...

En la noche del 10 de Junio último desaparecieron de la villa de Valdelaguna dos yeguas de la una parida con una parda, pelo de la madre, castaña oscura...

En casa de D. Santiago Diez, plazuela de Santander, se halla recojida una cabañería menor desde el sábado último, sin que se haya podido averiguar quien sea su dueño...